



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
CORREO ELECTRONICO:	NO TIENE
APODERADA DTE.	Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO:	yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO:	LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
CORREO ELECTRONICO.	NO TIENE
APODERADO DDO:	
RADICACION:	540013110005-2016-00661-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	07- de JULIO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede observa el Despacho que en el presente proceso no se ha presentado reliquidación actualizada del crédito dentro del proceso de la referencia, y a fin de poder seguir ordenando el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado, razón por la cual se ordena requerir a las partes a fin de que actualicen la referida reliquidación.-

De otra parte se ordena la entrega del depósito judicial N° 858732, a nombre de la señora ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS identificada con la C.C. N° 60.324.078.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No . 068 de fecha 08/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS

DEMANDADO: LUZ KARIME ACEVEDO MOTTA

RADICACION: 54001311000520180037000

ASUNTO: INADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: JULIO SIETE (07) DE 2020

SE INADMITE la demanda consistente en la liquidación de la sociedad conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder para actuar no es claro.

Se evidencia que el demandante confirió poder para dar inicio a un proceso verbal sumario cuando lo correcto es un trámite liquidatorio, por cuanto lo que se pretende adelantar es la liquidación de la sociedad conyugal.

☒ Con relación a los hechos, se les recuerda que son estos los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del líbelo, por lo que se les requiere para que relate la fecha de celebración del matrimonio a efectos de determinar el periodo exacto en que se dio inicio a la sociedad conyugal y demás actos relevantes.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **068** de fecha **08/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA
RADICACION: 54001316000520190059700
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JULIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, a través del cual informa: *"...que en el formato "informe de valoración psicológica de verificación de derechos", en donde se le hace entrevistas a las menores niñas en el barrio san Eduardo con la Dra. Lina Pina(ICBF), y de igual forma a sus padres, en dicho escrito se refiere la profesional, erróneamente al grado sexto de escolaridad que cursa actualmente la niña SARA GABRIELA MEJIA ESPINOSA, siendo el grado correcto de noveno grado (9), lo anterior lo demuestro con el boletín de calificaciones que reposa dentro del expediente; a la fecha aún falta la visita social a la vivienda de mi prohijado(progenitor), debido a la pandemia del covid-2019 no se podido hacer..."*

Este Estrado judicial, procede a informarle que una vez revisado el informe aportado por el ICBF se observa que inicialmente se relaciona el grado de escolaridad de SARA GABRIELA de manera correcta en los datos de identificación del niño, lo que conlleva a determinar que posiblemente los datos consignados de manera posterior corresponden a un error involuntario de transcripción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa que aún no se ha realizado la visita social tal y como se había ordenado al señor GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ, quien reside en la calle 18 B sur 9-82 Llano Grande, los Patios (N. de S.), y número de contacto telefónico es 3044218563 y 3024538818, este Despacho judicial, ordena requerir al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ en su calidad de Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF, para que remita a los funcionarios respectivos y autoridad competente, a efectos de realizar la visita social ya ordenada y comunicada mediante el oficio No. 0107 del 27 de enero del año 2020, a la casa de habitación del demandante. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 068 de fecha **08/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

DEMANDADO: HEREDEROS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ

RADICACION: 54001311000520190065000

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 DEL C.G. del P.

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JULIO DE 2020

Con el ánimo de dar continuidad al proceso y, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso y el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No_068 de fecha
08/07/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA BELEN MONCADA DIAZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE REGULO ARDILA SERRANO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00016 00

FECHA: SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, quien fue designado como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, a través del cual informa que ha cumplido con el máximo de cargas como defensor de oficio, motivo este por el cual se inhibe de aceptar el cargo; este Despacho Judicial, procede a requerirlo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P. para que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio durante el año que cursa, allegando con ello certificaciones o constancias que acrediten su actuar, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que fue debidamente notificado de su designación. Oficiar en tal sentido.

Revisado los radicados se observa que uno pertenece a una tutela y otro no existe o no corresponde, los otros 3 corresponden a proceso de años anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **068** de fecha **08/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200017000
DEMANDANTE: ELVIA LILIANA OROZCO SALCEDO
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 2 al 6 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ELVIA LILIANA OROZCO SALCEDO**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 1 y 7 al 22 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, identificado con la C.C. N° 16'709.298 de Cali y T. P. 276.140 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEXZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD En ESTADO No. 068 de
fecha 08/07/2020 se notifica a
las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria